

REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 072 -2014 GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDE

Piura,

30 OCT 2014

VISTOS: La Hoja de Registro y Control N° 25660 de fecha 20 de junio del 2014 que contiene el Memorandum N° 0377-2014-GRP-420010-DRA.P de fecha 19 de junio del 2014, expedido por la Dirección Regional de Agricultura Piura, que contiene el Recurso de Apelación del administrado LUCAS LEONIDAS CHAVEZ CHERO, contra la Resolución Directoral Regional N° 0163-2014-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRA-DR de fecha 12 de mayo del 2014, y el Informe N° 2358-2014/GRP-460000 de fecha 27 de agosto del 2014.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección Regional Agricultura de Piura, eleva el Recurso de Apelación a esta Sede Regional a fin de revisar los actuados y emitir la Resolución correspondiente que resuelva el Recurso de Apelación interpuesto por **LUCAS LEONIDAS CHAVEZ CHERO**;

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 0163-2014-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRA-DR de fecha 12 de mayo del 2014, la Dirección Regional de Agricultura Piura resolvió en su Primer Artículo, Reconocer a favor del servidor público **LUCAS LEONIDAS CHAVEZ CHERO**, Técnico Agropecuario III, Nivel Remunerativo STA, de la Dirección Regional de Agricultura Piura, el derecho a percibir el 25% de Bonificación Personal por haber acreditado Veinticinco (25) años de Servicios al 30 de julio del 2012; y en el Artículo Segundo.- Otorgar a favor del servidor público, antes mencionado la suma de Mil Ciento Noventa y Uno con 00/100 Nuevos Soles (S/.1,191.60), equivalente a Dos (02) Remuneraciones Totales por concepto de asignación por cumplir Veinticinco (25) años de servicios;

Que, el administrado, mediante escrito del Expediente N° 3104 de fecha 28 de mayo de 2014 que ingresó con Hoja de Registro y Control N° 25660 de 20 de junio del 2014, procede a interponer su Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral Regional N° 0163-2014-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRA-DR de fecha 12 de mayo del 2014, emitida por la Dirección Regional de Agricultura Piura; argumentando lo siguiente: 1) Que, se me notifica la Resolución Directoral Regional N° 0163 de fecha 12 de mayo del 2014 en la cual se le reconoce a **LUCAS LEONIDAS CHAVEZ CHERO** la suma de Mil Ciento Noventa y Uno con 60/100 (S/. 1,191.60) Nuevos Soles, equivalente a dos remuneraciones totales por concepto de asignación por cumplir 25 años de servicios, resolución que debe ser rectificada toda vez que no se ha considerado la bonificación y otros beneficios que se percibe, lo cual resulta ilegal por cuanto se ha pagado en forma diminuta; 2) Que, la resolución materia de impugnación viola indubitadamente los derechos del administrado que por justicia le corresponden, asimismo el Tribunal Constitucional ha señalado el criterio de lo que debe entenderse por Remuneración Total o Integra, y la Norma aplicable al caso a través de sendas sentencias que con carácter de uniforme reiterativamente han recaído, entre otros, en los expedientes N° 2354-2002-AA/TC, N° 2130-2002-AA/TC, etc; 3) Que, de conformidad con el Decreto Regional N° 007-2009/GOB.REG.PIURA-PR, de fecha 19 de diciembre del 2009, según artículo 1° dispone "DISPONER a todas las Unidades Ejecutoras del Pliego Presupuesta! 457: Gobierno Regional Piura y órganos Desconcentrados con facultades resolutorias, que cuando resuelvan las peticiones de pago sobre subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio (en el régimen jurídico del Decreto Legislativo N° 276) y luto (en el régimen jurídico de la Ley del Profesorado y su reglamento), así como el pago de los beneficios por cumplir 20 (en el régimen jurídico de la Ley del Profesorado y su reglamento), 25 y 30 años de servicios (en régimen jurídico del Decreto Legislativo N° 276 y en el de la Ley del Profesorado), apliquen el criterio interpretativo contenido en los precedentes





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N°

072

-2014 GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDE

Piura,

30 OCT 2014

judiciales emitidos por el Tribunal Constitucional y el Poder Judicial respecto a que la base de cálculo para el pago de dichos subsidios y beneficios es en función a la Remuneración Total o Integra;

Que, el numeral 1 del artículo 109° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, en concordancia con el artículo 206° del citado cuerpo normativo, establecen que frente a un acto que viola, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa, a través del recurso administrativo correspondiente;

Que, los Recursos Administrativos, son los mecanismos por los cuales los administrados materializan su facultad de contradicción administrativa a que hacen referencia los artículos 109° y 206° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General. Por otro lado, conforme lo prescribe el artículo 207.2° de la invocada Ley del Procedimiento Administrativo General, los referidos recursos impugnativos deberán interponerse dentro del plazo de quince (15) días hábiles; siendo que el presente Recurso de Apelación ha sido interpuesto dentro del plazo corresponde emitir pronunciamiento sobre el fondo;

Que, el recurrente, no conforme con lo dispuesto en la Resolución Directoral Regional N° 0163-2014-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRA-DR de fecha 12 de mayo del 2014 que resuelve en su Primer Artículo, Reconocer a favor del servidor público **LUCAS LEONIDAS CHAVEZ CHERO**, Técnico Agropecuario III, Nivel Remunerativo STA, de la Dirección Regional de Agricultura Piura, el derecho a percibir el 25% de Bonificación Personal por haber acreditado Veinticinco (25) años de Servicios al 30 de julio del 2012; y en el Artículo Segundo.- Otorgar a favor del servidor público, antes mencionado la suma de Mil Ciento Noventa y Uno con 00/100 Nuevos Soles (S/.1,191.60), equivalente a Dos (02) Remuneraciones Totales por concepto de asignación por cumplir Veinticinco (25) años de servicios, procede a interponer su recurso de apelación que ingresó con el expediente N° 2329 de fecha 28 de mayo de 2014 que ingresó con Hoja de Registro y Control N° 25660 de 20 de junio del 2014, solicitando se modifique la Resolución Directoral Regional N° 0163-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRA-DR de fecha 12 de mayo del 2014;

Que, de acuerdo al inciso a) del artículo 54° de Decreto Legislativo N° 276 -Ley de Bases de la Carrera Administrativa, los beneficios de los funcionarios y servidores públicos, correspondiente a la Asignación por cumplir 25 o 30 años de servicios: Se otorga por un monto equivalente a dos remuneraciones mensuales totales, al cumplir 25 años de servicios, y tres remuneraciones mensuales, al cumplir 30 años de servicios. Se otorga por única vez en cada caso;

Que, el Artículo Primero del Decreto Regional N° 007-2009/GOB.REG.PIURA-PR, del 16 de diciembre de 2009, dispone a todas las Unidades Ejecutoras del Pliego Presupuestal 457 del Gobierno Regional Piura y Órganos Desconcentrados con facultades resolutorias, que cuando resuelvan las peticiones de pago sobre subsidios por cumplir 25 y 30 años de servicios, apliquen el criterio interpretativo contenidos en los precedentes judiciales emitidos por el Tribunal Constitucional y el Poder Judicial respecto a que la base para el cálculo para el pago de dichos subsidios y beneficios es en función a la Remuneración Total o Integra;

Que asimismo la Resolución de la sala Plena N° 001-2011-SERVIR/TSC, de fecha 14 de junio de 2011 y el Decreto Regional N° 007-2009/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR constituyen precedentes administrativos de observancia obligatoria, respecto de la aplicación de la Remuneración Total para el cálculo de Subsidios, Bonificaciones Especiales y asignaciones por Servicios prestado al Estado. De conformidad a lo expuesto en los párrafos precedentes, se permite concluir que a efectos de reconocer



REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N°

072

-2014 GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDE

30 OCT 2014

Piura,

la Gratificación por Tiempo de Servicio y bonificación personal por cumplir 25 años, deberá calcularse sobre la base de la Remuneración Total o Integra;

Que, el recurrente **LUCAS LEONIDAS CHAVEZ CHERO**, cumplió 25 años el 30 de julio del 2012; según el Informe N° 029-2014-DRA-OA-UPER-GESL, a folios 52, por lo que deberá realizarse nuevo cálculo tomando en cuenta la Remuneración Total Integra percibido en julio del 2012, como consta en la boleta de pagos folio 51;

Que, expuesto lo anterior, y en aplicación del Principio de Legalidad establecido en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, por el cual, las autoridades administrativas, deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; el recurso administrativo resulta amparable, por cuanto deviene en FUNDADO;

Con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Oficina de Recursos Humanos, Oficina Regional de Administración, Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional Piura.

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria la Ley N° 27902, Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, Resolución Ejecutiva Regional N° 100-2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de 16 de Febrero de 2012, que aprueba la actualización de la Directiva N° 010-2006-GRP-GRPPAT-SGRDI "Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones de las dependencias del Gobierno Regional Piura".

SE RESUELVE:

ARTICULOS PRIMERO.- DECLARAR FUNDADO el Recurso de Apelación del administrado **LUCAS LEONIDAS CHAVEZ CHERO** contra la Resolución Directoral Regional N° 163-2014 de fecha 12 de mayo del 2014.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que la Dirección Regional de Agricultura Piura practique un nuevo cálculo de la Bonificación teniendo en cuenta la Remuneración Total Integra percibido en el mes de octubre del 2012, por las consideraciones expuestas.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la Resolución que se emita, al administrado **LUCAS LEONIDAS CHAVEZ CHERO** en su domicilio procesal Jr. Manuel Vegas Castillo B-17 Tamgarara - Piura; en el modo y forma de Ley, a la Dirección Regional de Agricultura Piura, conjuntamente con los antecedentes, y demás Unidades Orgánicas pertinentes del Gobierno Regional Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONOMICO

ING. ANGEL DOMINGOS GARCIA ZAVALU
GERENTE REGIONAL